

CRITICIDAD MEDIA
DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO

DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN LA ETAPA OPERATIVA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV Y ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y/O GLP CON EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR

Yo,, representante legal de la empresa, identificado(a) con DNI / C.E. N°, declaro bajo juramento que el Establecimiento con Equipos y accesorios para la venta al público de GNV con Registro DGH N°, cumple en la etapa operativa con los aspectos técnicos, seguridad y medio ambiente exigidos por la normatividad vigente, cuyos requerimientos mínimos se describen a continuación:

ASPECTOS TECNICOS
1. INSTALACIONES: AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
1.1	¿La descripción y ubicación de los servicios adicionales en el establecimiento de venta al público de GNV están de acuerdo con la documentación técnica aprobada en el último Informe Técnico Favorable (ITF) emitido por OSINERGMIN?	<p>Artículo 22° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM Servicios adicionales en los Establecimientos de Venta al Público de GNV Los Establecimientos de Venta al Público de GNV podrán prestar otros servicios, para lo cual deberán contar con la aprobación previa de OSINERG tales como:</p> <p>a) Lavado y engrase, previa construcción de un sistema para la separación de sólidos y grasas (trampa de sólidos y grasas) de acuerdo a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos. b) Cambio de aceite y filtros. c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines. d) Cambio y reparación de llantas, alineamiento y balanceo. e) Trabajos de mantenimiento automotor. f) Venta de artículos propios de un “mini mercado”. g) Venta de GLP envasado para uso doméstico. h) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus Instalaciones, sin interferir con su normal funcionamiento, ni afectar la seguridad del establecimiento. Para lo cual deberá ofrecer los estacionamientos necesarios para los clientes de los servicios adicionales, de acuerdo a lo señalado en el RNC.</p> <p>Los Establecimientos de Venta al Público de GNV también podrán prestar el servicio de conversión de vehículos para su funcionamiento con GNV</p>	Los servicios adicionales implementados en el establecimiento de venta al público de GNV deben estar de acuerdo a la descripción y ubicación contenida en la documentación técnica aprobada con el último Informe Técnico Favorable emitido por OSINERGMIN			

En caso de declarar “NO” al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

		mediante la instalación de un taller de conversión. Estos talleres deberán estar autorizados por el MTC.				
--	--	--	--	--	--	--

En caso de haber implementados servicios adicionales **NO** aprobados, señale cuales (Puede marcar varias opciones):

- a) Lavado y Engrase
- b) Cambios de Filtros y aceites
- c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios, y demás artículos afines
- d) Cambio y reparación de llantas, alineamiento y balanceo
- e) Trabajo de mantenimiento automotor
- f) Venta de artículos propios de un "MINIMERCADO"
- g) Venta de GLP envasado para uso domestico
- h) Cualquier otra actividad comercial ligada ala prestación de servicios al público en sus instalaciones
- i) Taller de Conversión de Vehiculos de GNV

2. TRANSITO

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
2.1	¿Se han implementado medidas para que el tránsito de vehiculos esté en el sentido de circulación aprobado en la documentación técnica del ITF aprobado?	<p>Artículo 23° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM</p> <p>Área del terreno y Radio de Giro</p> <p>El área mínima de terreno del Establecimiento de Venta al Público de GNV estará en función del Radio de Giro por ambas caras de cada Isla del establecimiento.</p> <p>El Radio de Giro está en función del diseño del establecimiento teniendo como punto de referencia la ubicación de la Isla o Islas que contempla el mismo.</p> <p>El Radio de Giro mínimo será de catorce metros (14 m) para los vehículos de carga y autobuses y de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m) para los demás vehículos.</p> <p>Los Establecimientos de Venta al Público de GNV que no satisfagan el Radio de Giro mínimo de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses, debiendo colocar un aviso en este sentido.</p> <p>El eje de circulación deberá trazarse a un metro con cincuenta centímetros (1,5 m) paralelo a las Islas cuando se trate de vehículos menores y a dos metros (2m) cuando se trate de vehículos mayores.</p> <p>Para verificar el cumplimiento del Radio de Giro el trazo del eje de circulación debe hacerse paralelo al eje de los accesos de entrada y salida, y</p>	El administrado deberá implementar las medidas necesarias para que el tránsito de vehículos, dentro del establecimiento cumpla con el sentido y las restricciones que establece la circulación y los radios de giro respectivamente según la información técnica adjunta último ITF emitido por OSINERGMIN.			

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

		los tramos curvos no podrán estar en los accesos. Sólo se permitirán Islas de GNV en las cuales una de sus caras no cuente con el Radio de Giro exigido, cuando por dicha cara el paso vehicular este permanentemente restringido y que, a su vez, las mangueras correspondientes a dicho lado estén deshabilitadas; quedando prohibida e imposibilitada la atención por dicha cara. El sentido del tránsito vehicular dentro del establecimiento no podrá ser contrario al sentido de la circulación principal del establecimiento.				
--	--	---	--	--	--	--

En caso de **NO** cumplir con las medidas necesarias para asegurar el sentido de circulación dentro de su establecimiento, señale cuales medidas no ha aplicado (Puede marcar varias opciones):

- a) Restricción a la circulación de vehículos de carga y autobuses en islas con ratio de giro menores a 14 metros
- b) Asegurar el sentido de circulación declarada en la información técnica adjunta a su informe técnica favorable

3. INSPECCION Y REGISTRO PERIÓDICO DEL MANTENIMIENTO

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
3.1	¿El mantenimiento a los equipos y Accesorios para la venta al público de GNV es realizado por profesionales o empresas especializadas, registradas en OSINERGMIN? ?	Artículo 66° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM Especialista en instalación y mantenimiento La instalación y el mantenimiento de Equipos y Accesorios para la Venta al Público de GNV deberán ser realizados por profesionales o empresas especializadas, registradas en OSINERG.	Los profesionales o empresas especializadas encargadas del mantenimiento a equipos y accesorios para la venta al público de GNV son los Instaladores de gas natural (personas naturales o jurídicas) con categoría IG3. El mantenimiento de los equipos y accesorios empleados para la venta al público de GNV debe ser realizado por instaladores de gas natural con categoría IG3 con el registro habilitado en OSINERGMIN. El administrado deberá designar los IG3 encargados de la realización de cada mantenimiento de equipos y accesorios.			

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales (Puede marcar varias opciones):

- a) Realizado por Profesionales y/o Empresas Especializadas registradas en OSINERGMIN
- b) Selección de Profesionales y/o Empresas Especializadas del nivel IG-3 para los trabajos de mantenimiento

SEGURIDAD

1. DEL PERSONAL

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
1.1	¿El personal se encuentra entrenado por lo menos dos (02) veces al año por personal especializado en el uso de extintores, ejecución del Plan de Contingencia y practicas contra incendios?	<p>Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 006-2005-EM</p> <p>El personal que labore en los Establecimientos de Venta al Público de GNV debe estar entrenado en el uso de extintores, en prácticas contra incendio y en la ejecución del Plan de Contingencias. Dicho entrenamiento debe efectuarse cuando menos dos (2) veces al año y estar dirigido por personal especializado. El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV debe llevar un control del entrenamiento y prácticas del personal.</p>	<p>El personal debe recibir entrenamiento en el uso de extintores, prácticas contra incendio y ejecución del Plan de Contingencias.</p> <p>Se realiza este entrenamiento como mínimo dos veces al año.</p> <p>Se registra todos los entrenamientos y prácticas del personal</p>			

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales aspectos incumple (Puede marcar varias opciones):

- a) Entrenamiento por personas especializadas
- b) Entrenamiento en un mínimo de dos (02) veces al año.
- c) Entrenamiento en el uso de extintores
- d) Entrenamiento en la Ejecución del Plan de Contingencia
- e) Entrenamiento en la Ejecución de Practicas Contra incendio

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
1.2	¿El personal se encuentra capacitado sobre las medidas de seguridad y prestación de los servicios que brinda el establecimiento?	<p>Artículo 72° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 006-2005-EM</p> <p>El personal que labora en los Establecimientos de Venta al Público de GNV deberá estar debidamente capacitado sobre las medidas de seguridad y prestación de los servicios que brinden, además de estar apropiadamente uniformados.</p>	<p>El personal debe estar capacitado sobre las medidas de seguridad y prestación de servicios que brinda.</p>			

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

2. SEÑALIZACION

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
2.1	¿El establecimiento mantiene letreros cerca de los puntos de emanación de gases que indiquen: “NO FUMAR”, “APAGUE SU MOTOR”, “NO HACER FUEGO ABIERTO”, “APAGUE SU CELULAR”, y “APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS”?	Artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 006-2005-EM Los Establecimientos de Venta al Público de GNV y Consumidores Directos de GNV deberán instalar cerca a los puntos de emanación de gases, letreros indicando “NO FUMAR”, “APAGUE SU MOTOR”, “APAGUE EQUIPOS ELÉCTRICOS”, “NO HACER FUEGO ABIERTO” y “APAGUE SU CELULAR”.	El establecimiento debe contar con letreros de prohibición ubicados cerca a los puntos de emanación de gases.			

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales aspectos incumple (Puede marcar varias opciones):

- a) Mantener el(los) letrero(s) de “NO FUMAR”
- b) Mantener el(los) letrero(s) de “APAGUE SU MOTOR”
- c) Mantener el(los) letrero(s) de “NO HACER FUEGO ABIERTO”
- d) Mantener el(los) letrero(s) de “APAGUE SU CELULAR”
- e) Mantener el(los) letrero(s) de APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS”

MEDIO AMBIENTE
1. MONITOREO AMBIENTAL

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
1.1	¿La colección de muestras, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas, el informe, el registro de los resultados, y la interpretación de los mismos se realiza siguiendo los correspondientes protocolos de monitoreo aprobados por la DGAAE?	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM La colección de muestras, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas, el informe, el registro de los resultados, y la interpretación de los mismos se realizará siguiendo los correspondientes protocolos de monitoreo aprobados por la DGAAE.	El administrado deberá seguir los protocolos establecidos para la colección de muestras, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas, el informe, el registro de los resultados, y la interpretación de los mismos. Los protocolos de monitoreo pueden ser localizados en: http://www.minem.gob.pe/dgaee/public_guias.asp			

En caso de declarar “NO” al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

2. CONTROL DE CAMBIOS

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
2.1	¿Se ha implementado un sistema de control de cambios para identificar, evaluar, controlar, mitigar y registrar los efectos sobre la salud, la seguridad y el Ambiente ante cualquier modificación de las instalaciones, procesos, u otras actividades antes de implementar la modificación?	Artículo 62° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM El Titular de la actividad de Hidrocarburos establecerá un sistema de control de cambios, para identificar, evaluar, controlar, mitigar y registrar los efectos sobre la salud, la seguridad y el Ambiente ante cualquier modificación a las instalaciones, los procesos, los procedimientos de operación, los procedimientos de mantenimiento, los procedimientos logísticos u otras actividades antes de implementar la modificación. La implementación de la modificación podría requerir a su vez, modificar el PMA.	El administrado deberá implementar un sistema de control de cambios para identificar, evaluar, controlar, mitigar y registrar los efectos sobre la salud, la seguridad y el ambiente ante cualquier modificación de las instalaciones, procesos, u otras actividades antes de implementar la modificación.			

3. CAPACITACIÓN

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
3.1	¿El personal, propio y contratado, cuenta con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades?	Artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM Todo el personal, propio y contratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.	El administrado deberá asegurarse que el personal propio y contratado cuente con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades.			

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales incumple.

- a) El personal propio cuenta con capacitación en aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades
- b) El personal contratado cuenta con capacitación en aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades

NOTA:

(*) Se requerirá se especifique el sustento de la No aplicación

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).